

A DESPACHO, Hoy treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el presente tramite de cumplimiento, para continuar con su trámite. Sírvase proveer.


EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00045-01

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el incidente desacato de la Sentencia No. 053 de 04 de marzo de 2024 proferida en favor de la señora ENELIA MUTIS, por omisión de la EPS ASMET en garantizar la entrega de los medicamentos ESTRIOLO OVULO 0.5 MG y TRIMEBUTINA + SIMETICONA TAB. 200MG + 120MG.

Mediante autos de 01 y 19 de abril hogaño se requirió a los representantes legales de la EPS, sin que hicieran manifestación alguna.

Según constancia secretarial de comunicación telefónica, la señora ENELIA MUTIS, informo que hasta la fecha aun no le han entregado los medicamentos pese a que ya pasaron los 10 días hábiles que le habían indicado.

Así las cosas y como aún persiste el incumplimiento de lo ordenado en el fallo, pues aún no se ha materializado lo requerido por el accionante, por fallas administrativas se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No.053 de 04 de marzo de 2024, proferido en favor de la señora ENELIA MUTIS.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026 en calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL y la señora ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707 en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL de la sede CAUCA y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022,

parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

QUINTO: facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NUBIA ROCELY PALTA MEDINA